

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Jhon Fredy Arroyave Arroyave, en nombre propio y en representación de su hijo menor Juan Esteban
	Arroyave Castañeda
Demandado	Sonia Cardona Ramírez y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00011 00
Decisión	Fija Caución, y requiere.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$82.000.000), para lo cual se concede un término de cinco (5) días.

En caso de no allegar la caución dentro del término aquí concedido, deberá, dentro del mismo término, aportar la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, o la constancia de haberse intentado previamente esta con la parte demandada, sobre el asunto objeto de controversia. Art. 90 num. 7º Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5º del artículo 38 de la mencionada ley.

Lo anterior, so pena de dejar sin valor el auto que admitió la demanda, y disponer el rechazo de la misma.

## **CÚMPLASE**

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

## Firmado Por: Ricardo Leon Oquendo Morantes Juez Juzgado De Circuito Civil 015 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bed2a23c2615d067ec9c7dcec0514a267cf73c8d5630f438416453026c0e419

Documento generado en 16/02/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica